

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 16

*Referencia:*

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-07-1966

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 37 DE 31 DE ENERO DE 1961. (POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO).

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 15667

*Publicada el:* 22-07-1966

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Entidades públicas, Empresas públicas, Energía Eléctrica

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.179

*Rollo:* 34

*Posición:* 2158

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE JULIO DE 1966

} N° 15.667

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 16 de 7 de julio de 1966, por el cual se modifica el Artículo 30 de la Ley N° 37 de 31 de enero de 1961.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato N° 66 de 7 de julio de 1966, celebrado entre la Nación y Atalacio Tagarópulos, en representación de la Compañía Paname-ricana de Orange Crush.

Avisos y Edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### MODIFICASE EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 37 DE 31 DE ENERO DE 1961

##### DECRETO LEY NUMERO 16 (DE 7 DE JULIO DE 1966)

por el cual se modifica el artículo 30 de la Ley  
No. 37 de 31 de enero de 1961.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 31 del artículo 1° de la Ley 8 de 1° de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que el acápite 31 del artículo 1° de la Ley 8 de 1° de febrero de 1966, por la cual se reviste pro-tém-pore al Organismo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el ordinal 52 del Artículo 118 de la Constitución Nacional dice:

“Para reformar el Artículo 30 de la Ley 37 de 31 de enero de 1961, con el propósito de aumentar la capacidad del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) para asumir obligaciones a fin de que pueda realizar sus programas de electrificación”.

Que es imperativo ampliar las facultades que le otorga el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación el artículo 30 de la Ley Número 37 de 31 de enero de 1961, para que esa Institución pueda realizar gestiones de financiamiento y adquirir obligaciones que le faciliten la ejecución de proyectos de importante repercusión en el Desarrollo Económico y Social de la Nación,

#### DECRETA:

Artículo 1° El artículo 30 de la Ley Número 37 de 31 de enero de 1961, quedará así:

“Artículo 30. El Instituto tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado y con sus instituciones autónomas, con empresas privadas del país y con empresas, entidades bancarias del exterior y organismos internacionales. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier de-

nomiación con la garantía de sus bienes y con la subsidiaria o mancomunada de la Nación.

La Nación, por intermedio del Consejo de Gabinete queda autorizada para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación, por considerarla conveniente para la Institución:

a) Los empréstitos o emisiones de bonos que contrate el IRHE podrán ser varios en número, pero en ningún caso el conjunto o total de ellos en un momento dado podrá exceder de la cantidad de setenta millones de balboas (B/70,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera;

b) La tasa de interés será no mayor del 6% anual, pero el Instituto tratará siempre de obtener las condiciones más favorables para el Instituto;

c) Estas obligaciones tendrán un plazo de vencimiento no mayor de cincuenta (50) años.

Artículo 2° Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE CALVO  
El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.  
El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.  
El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.  
El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organismo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Subsecretario General,  
Encargado de la Secretaría,

Pantaleón Henríquez Bernal.